



Resolución Jefatural

Lima, 20 de FEBRERO del 2008

Visto el expediente en el cual interpone Recurso de Apelación la Pensionista doña ASUNTA MÁLAGA PASTOR VDA. DE MUJICA,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente doña **ASUNTA MÁLAGA PASTOR VDA. DE MUJICA**, pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 119-DG-INEN-2006, de fecha 14 de junio del 2006, mediante el cual se desestimó por infundada la solicitud del otorgamiento del beneficio diseñado en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución citada en el considerando precedente, en mérito al artículo 209° de la **Ley N° 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que señala, que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, en mérito a la **Ley N° 28748**, el Instituto de Enfermedades Neoplásicas-INEN, es un **Organismo Público Descentralizado**, adscrito al Sector Salud, ha dejado de ser un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, contando con un Reglamento de Organización y Funciones que ha sido aprobado mediante **Decreto Supremo N° 001-2007-SA** y que desarrolla funciones específicas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en el marco de su autonomía de naturaleza administrativa, entre otras características;

Que, la petición formulada por la pensionista fue determinada mediante Resolución de la máxima autoridad del **Pliego 136.- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, configurando de ésta forma única instancia administrativa; en consecuencia, no podrá ser elevado al superior jerárquico como establece el procedimiento para recursos de apelación;

Que por lo expuesto, se establece que con la expedición de la presente Resolución Jefatural, **queda agotada** la Vía Administrativa, de conformidad con el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo en improcedente el recurso administrativo incoado;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del INEN;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

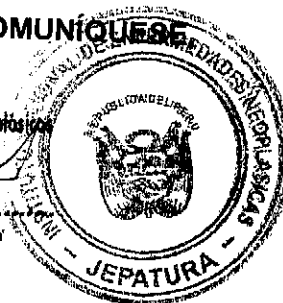
ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ASUNTA MÁLAGA PASTOR VDA. DE MUJICA**, pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contra la Resolución Directoral N° 119-DG-INEN-2006, habiendo **quedado agotada la Vía Administrativa** con la expedición de la Resolución impugnada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada la presente Resolución, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



CVR/OCE/wgd.